

Bogotá D.C., 3 de junio de 2022.

Señor(a)
PROVEEDOR
ciudad

Asunto: RESPUESTAS OBSERVACIONES INVITACIÓN A PROPONER MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA REALIZAR LA VALIDACIÓN INTEGRAL DE LAS FILIALES, ESTRATÉGICA, FINANCIERA Y DE NEGOCIO Y GENERAR LOS LINEAMIENTOS CORPORATIVOS QUE PERMITAN ALINEAR LA GESTIÓN DE ESTAS ENTIDADES A LA ESTRATEGIA Y PROPÓSITO SUPERIOR DE LA CÁMARA. No. 0014-2022.

Con el presente documento la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB) da respuestas a las observaciones allegadas dentro del proceso del asunto, así:

Observación 1.

Quisiéramos saber si nos pueden compartir los objetivos estratégicos de la CCB y de las filiales, para usarlos en la elaboración de la propuesta técnica.

Respuesta:

Al proponente que resulte ser seleccionado se le entregará toda la información que corresponda a la planeación estratégica de las Filiales.

Se recomienda consultar los sitios web de las entidades, que cuentan con información general para formular la propuesta.

Observación 2.

Quisiéramos preguntarles con qué tasa convertimos a pesos el monto en dólares de un proyecto ejecutado en dólares.

Respuesta:

La NOTA 5 del numeral 3.4.2 – *EXPERIENCIA DEL PROPONENTE*, establece:

“Si la certificación viene liquidada en una moneda diferente a pesos colombianos COP y a dólares de los Estados Unidos de América, la CCB procederá a su conversión, tomando la Tasa de Cambio Moneda Extranjera – USD\$ correspondiente al último día del mes de suscripción del contrato respectivo. La fuente de las tasas de cambio será el portal web del Banco de la República (www.banrep.gov.co). En ausencia de datos históricos del Banco de la República se utilizará la tasa de cambio reportada por el banco central del país de origen. El resultado obtenido se convertirá a pesos colombianos con la Tasa Representativa del Mercado – TRM correspondiente al último día del mes de suscripción del contrato respectivo.”

Observación 3.

Teniendo en cuenta que es imperativo que el Contratista acredite el pago a seguridad social y parafiscales para dar procedibilidad a los pagos (cláusula 10 del Contrato), agradecemos confirmar nuestro entendimiento respecto a que para cumplir con este requisito es suficiente la certificación del revisor fiscal para acreditar el cumplimiento de dicha obligación.

Respuesta:

Su afirmación es correcta, para cumplir con este requisito es suficiente la certificación del revisor fiscal cuando el contratista seleccionado este obligado a contar con este perfil dentro de su empresa, de lo contrario deberá presentar la planilla de seguridad social del mes correspondiente.

Observación 4.

Frente a la cláusula de protección de datos, agradecemos a la CCB incluir que en parágrafo tercero de la cláusula 17, el siguiente ajuste:

(...) En los casos que EL CONTRATISTA, en virtud de la ejecución del presente contrato, realice tratamiento de información personal que se encuentre bajo la responsabilidad de LA CAMARA (respecto de la cual LA CAMARA declara contar con las respectivas autorizaciones para su transferencia y o transmisión a terceros), tendrá calidad de Encargado de datos personales en los términos del artículo 3, literal d) de la Ley 1581 de 2012, y deberá: i) Tratar los datos personales con altos niveles de protección y confidencialidad, dando cumplimiento con la política de tratamiento de datos personales de la CCB, su propia política de tratamiento de datos personales, la Ley aplicable de protección de datos, este contrato y cualquier instrucción adicional que la CCB le haya dado. ii) Notificar oportunamente y por escrito a LA CAMARA de cualquier requerimiento que reciba de las autoridades competentes, que impliquen la divulgación de datos personales conforme a las leyes aplicables. iii) Dar Tratamiento a los datos personales conforme a los principios que los tutelan. iv) Salvaguardar la seguridad de las bases de datos en los que se contengan datos personales. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones dispuestas en el artículo 18 de la Ley 1581 de 2012. v) Comunicar a LA CAMARA de manera inmediata, cualquier incidente de seguridad que involucre información objeto de este contrato, cualquier solicitud, queja o reclamo por parte de un titular de la información en relación con la obtención, tratamiento o al ejercicio de sus derechos establecidos en la Ley 1581 de 2012, al correo electrónico y al supervisor del contrato.

Respuesta:

El tratamiento de datos personales que haga el contratista como encargado, solo lo puede hacer sobre información sobre la que la CCB tenga autorización del titular para transferir o transmitir su información. En consecuencia, es viable la observación y se puede incluir en el contrato en caso de resultar seleccionado.

Observación 5.

En cuanto a la limitación de Responsabilidad de las partes, sugerimos modificar el contenido de la cláusula 25 (Cláusula Penal), la cláusula 26 (Cláusula de Apremio), y el parágrafo tercero de la cláusula 27, permitiendo a ambas partes prever en el contrato una limitación a la responsabilidad

respecto a los montos de perjuicios causados, así como de futuras contingencias por procesos y reclamaciones jurisdiccionales.

Es importante precisar que si contractualmente las partes limitan su responsabilidad (artículo 1604 y 1616 Código Civil), ello no tiene incidencia o implicaciones en el grado de diligencia y profesionalismo empleado por el consultor en la prestación de sus servicios y en la satisfacción de los intereses del cliente, máxime si esta limitación no aplicaría para los casos de dolo culpa grave en los que incurra el consultor. En este punto es pertinente destacar que mediante la Sentencia C 1008 10 la Corte Constitucional declara la exequible el inciso primero del artículo 1616 del Código Civil, el cual permite limitar la responsabilidad en materia contractual. Por todo lo anterior solicitamos a la Cámara de Comercio de Bogotá, establecer un límite de responsabilidad, que no exceda de la totalidad de los honorarios pactados.

Respuesta:

No se acepta su solicitud, toda vez que para la CCB no resulta viable incluir limitaciones a la responsabilidad de las partes, puesto que la cuantía por dicha responsabilidad debe ser la que determine el resultado del proceso arbitral, en razón a que los incumplimientos en un contrato de esta naturaleza pueden ser distintos al momento de su ocurrencia. Por otra parte, las cláusulas penal y de apremio, contemplan un procedimiento que garantiza el debido proceso.

Observación 6.

Encontramos oportuno solicitar de forma amable, a la CCB que, se acuerde el levantamiento y suscripción por parte del cliente y el contratista de Actas de avance de ejecución de servicios y entrega de productos a entera satisfacción de la CCB. Por lo que solicitamos, considerar incluir una cláusula que defina lo siguiente:

Una vez que EL CONTRATISTA preste los servicios objeto del presente contrato, y EL CONTRATANTE encuentre que dichas actividades han sido cumplidas a satisfacción, de acuerdo con lo previsto en este contrato y en sus documentos anexos, se levantara la correspondiente acta de entrega y recibo, la cual será firmada por las dos partes.

Las actas de entrega y recibo se levantarán tanto para las entregas parciales como para los informes de avance de gestión realizados por EL CONTRATISTA, en los que conste que se cumple a satisfacción con el objeto del contrato y se especifiquen los adelantos en los servicios y entregas parciales de productos.

Respuesta:

No se acepta su solicitud, teniendo en cuenta que los informes indicados en la cláusula 3) ENTREGABLES del ANEXO 5 – PROYECTO DE CONTRATO constituyen la evidencia de la satisfacción de los servicios prestados a entera satisfacción de la CCB, así como lo establecido en el numeral 5.2 FORMA DE PAGO de la Invitación a proponer, donde indica que el pago de cada entregable se hace con la aprobación de cada informe por parte del supervisor del contrato.

Observación 7.

En relación con la experiencia del proponente y teniendo en cuenta que las certificaciones de experiencia emitidas por los clientes no incluyen información relacionada con los activos o ingresos anuales de la empresa, amablemente solicitamos que para acreditar esta condición se acepte la presentación de los estados financieros de la Empresa donde se refleje el cumplimiento de los requisitos solicitados.

Respuesta:

Para acreditar el valor de los activos o de los ingresos de la empresa a la cual le prestaron los servicios, los proponentes podrán presentar adicionalmente a la certificación requerida en la invitación, los estados financieros de la empresa.

Observación 8.

De la experiencia del proponente, y en atención a que los clientes en los que se realizan actividades de planeación y alineación estratégica corporativa, procesos de consolidación estratégica de grupo empresarial, corresponden a grupos empresariales o Holdings, las cuales no generan directamente ingresos, respetuosamente solicitamos que se acepten entre las certificación de experiencia los trabajos realizados en empresas que tengan un patrimonio igual o superior a un billón de pesos (COP 1.000.000.000.000)

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el numeral 3.4.2 *EXPERIENCIA DEL PROPONENTE* de la invitación a proponer, teniendo en cuenta que la CCB busca que las entidades que resulten ser seleccionadas hayan tenido amplia experiencia en empresas o grupos empresariales, de un tamaño similar al del conjunto de empresas de la CCB y sus filiales.

Atentamente,

Cámara de Comercio de Bogotá

[Fin de la respuesta a las observaciones]